

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.1042
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00316 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de endosataria judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, y está ahora le sustituye a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra del señor **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$250.908,02** correspondiente a la cuota del 18 de junio de 2021, que equivale a 873,8031 UVR.

1.1.- Por la suma de **\$143.550,63** correspondiente a los intereses de plazo de la suma anterior y que corresponde a 727,4165 UVR.

2.- Por la suma de **\$252.716,40** correspondiente a la cuota del 18 de julio de 2021, que equivale a 880,1009 UVR.

2.1.- Por la suma de **\$141.742,25** correspondiente a los intereses de plazo de la suma anterior y que corresponde a 721,1187 UVR.

3.- Por la suma de \$254.537,81 correspondiente a la cuota del 18 de agosto de 2021, que equivale a 886,4440 UVR.

3.1.- Por la suma de **\$139.920,84** correspondiente a los intereses de plazo de la suma anterior y que corresponde a 714,7756 UVR.

4.- Por la suma de \$256.373,34 correspondiente a la cuota del 18 de septiembre de 2021, que equivale a 892,8329 UVR.

4.1.- Por la suma de **\$138.086,31** correspondiente a los intereses de plazo de la suma anterior y que corresponde a 708,3867 UVR.

5.- Por la suma de \$258.220,10 correspondiente a la cuota del 18 de junio de 2021, que equivale a 899,2679 UVR.

5.1.- Por la suma de **\$136.238,55** correspondiente a los intereses de plazo de la suma anterior y que corresponde a 701,9517 UVR.

6.- Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

7.- Por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES DE UVR CON CUATRO IL TRESCIENTAS VEINTINUEVE DIEZMILESIMAS DE UVR (64.720,4329 UVR) que al 26 de octubre de 2021, equivalen a la suma de \$18.584.135,72 M/cte. como saldo de capital representado en el pagare No. 3265 320039246.

8.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital del pagare 3265 320039246, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-167186, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la Calle 42B No. 10-76 Urbanización Campestre.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder sustitución conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4bf9b124d504b27bec41884c2047ef902ff81adaf14866ef8740e40b41df18**

Documento generado en 15/12/2021 03:33:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>